

LXII

LEGISLATURA
ZACATECAS

DECRETO # 341



LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

RESULTANDO PRIMERO.- En Sesión del Pleno de la H. LXII Legislatura del Estado, celebrada en fecha 9 de mayo de 2017, se dio lectura al oficio número 0153 de fecha 20 de abril de 2017, recibido en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo el día 5 de mayo del año en curso, por medio del cual el Presidente Municipal en nombre del Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, presentó Iniciativa que contiene proyecto de Decreto para autorizar al H. Ayuntamiento citado, a contratar un crédito por ocho millones de pesos, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo; con fundamento en los artículos 60, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 22, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

RESULTANDO SEGUNDO.- En la misma fecha, por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130 fracción V, 132 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada a las comisiones legislativas de Hacienda Municipal y de Vigilancia, a través del memorándum número 0701, para su estudio y la elaboración del correspondiente Dictamen.

LXII

LEGISLATURA
ZACATECAS



CONSIDERANDO PRIMERO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas obliga a promover el desarrollo estatal integral para fortalecer el Pacto Federal y el Municipio Libre, e impulsar todas las obras que sean de beneficio colectivo; mientras que el Ayuntamiento es el depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral del Municipio. Por otra parte, entre los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, está el de consolidar y actuar en consecuencia para responder a la compleja diversidad de factores externos e internos que permean y afectan todos los ámbitos de la vida social y económica, particularmente en los temas de desarrollo; por lo tanto, se requiere de acciones de coordinación entre autoridades y sociedad, para fortalecer a las instituciones responsables de garantizar el cumplimiento de los objetivos para el desarrollo sostenible y contar con redes de equipamiento e infraestructura estratégica eficazmente articuladas para el crecimiento sustentable, armónico y competitivo de los sectores económicos de los municipios de la Entidad, promoviendo la actualización de marcos regulatorios en la materia para nuevos y mejores mecanismos de financiamiento en infraestructura, equipamiento y obra pública.

Asimismo la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, es muy clara al enfatizar que el Estado y los municipios, en ejercicio de las competencias y atribuciones que les otorguen las leyes, podrán coordinarse para la ejecución de acciones conjuntas, así como para la aplicación de recursos en la realización de obras y proyectos, a fin de impulsar el desarrollo de ambos órdenes de gobierno.

Sobre el particular, el artículo 117 fracción VIII, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos textualmente establece: *“Las legislaturas locales, por*

LXII

LEGISLATURA
ZACATECAS



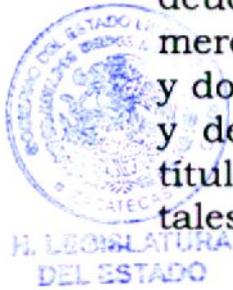
el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago”; disposición que también se encuentra plasmada en el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

De igual manera, el artículo 65, fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, reserva como una atribución de la Legislatura, establecer las bases sobre las cuales el Ejecutivo y los ayuntamientos pueden celebrar la contratación de empréstitos y obligaciones constituyendo un pasivo en sus respectivos patrimonios, señalando expresamente la norma básica, que cuando éstos sean autorizados, se destinarán para inversiones públicas productivas, debiendo acompañarse de la información financiera, programática, administrativa y económica que justifique la medida. De igual modo, como atribución de los diputados para autorizar la solicitud para que los ayuntamientos puedan celebrar empréstitos y obligaciones con cargo a sus respectivos patrimonios, se encuentra establecida en la fracción V del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- El marco legal estatal en la materia, concretamente las fracciones II, IV, V, VIII y IX del artículo 14 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establecen que corresponde a los ayuntamientos: Presentar y gestionar, ante la Legislatura del Estado, las solicitudes de autorización de contratación de obligaciones, empréstitos y deuda pública adicional del Municipio y de las entidades de la administración pública paramunicipal, proponiendo en su caso, la reforma o adición de la Ley de Ingresos Municipal y Presupuesto de Egresos; de igual manera, atender lo establecido en la ley de la

LXII

LEGISLATURA
ZACATECAS



materia, para que la contratación de obligaciones, empréstitos y deuda pública se lleven a cabo bajo las mejores condiciones de mercado; así como concertar, celebrar y suscribir los contratos y documentos para la contratación de obligaciones, empréstitos y deuda pública a cargo de los municipios, y suscribir los títulos de crédito y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos.

El mismo ordenamiento obliga al Ayuntamiento a afectar como fuente de pago o garantía de las obligaciones o deuda pública a cargo del Municipio, los ingresos locales, así como el derecho a percibir los ingresos y los propios ingresos de las Participaciones, las Aportaciones Federales, así como cualquier otro ingreso que tenga derecho a percibir que sean susceptibles de afectación.

Y por último, concertar los términos y condiciones, celebrar y, en su caso, llevar a cabo cualquier acto relacionado con la constitución de los mecanismos de Fuente de pago o Garantía de las obligaciones a cargo del Municipio.

De igual manera, la fracción X del mismo artículo establece que, el Ayuntamiento debe obtener del Cabildo la autorización correspondiente para proceder a la afectación de sus Participaciones, Aportaciones Federales como Fuente o Garantía de Pago de las obligaciones que contraiga, siempre que sean susceptibles de afectar conforme a la legislación aplicable; lo anterior, sin perjuicio de la autorización que, en su caso, le otorgue la Legislatura del Estado.

CONSIDERANDO TERCERO.- La Iniciativa con proyecto de decreto que se presentó para aprobación de esta Soberanía Popular propone en su primer artículo resolutivo, que se autorice al Municipio de Jalpa:

*- "...para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate **con***

LXII

LEGISLATURA
ZACATECAS



LEGISLATURA
DEL ESTADO

cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar, a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple o en cuenta corriente, hasta por la cantidad de ...”

De lo anterior, se observa que dentro de las prohibiciones para contratar directa o indirectamente deuda pública y obligaciones o empréstitos, lo es el hecho de que éstas sean contratadas con persona física o moral extranjera o que deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Disposiciones que se mencionan en el artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer prohibiciones a los Estados; en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, al referirse a la afectación de participaciones que le corresponden a los municipios, cuando éstas se ofrecen en garantía o como fuente de pago de obligaciones de deuda pública contraída con la federación, con instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana. Y por último, en el artículo 8 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, refiriéndose a prohibiciones a los entes públicos, en materia de deuda pública y obligaciones.

CONSIDERANDO CUARTO.- El artículo resolutivo Noveno de la iniciativa, considera:

*“ . . .reestructurar la deuda que derive del crédito o los créditos que contrate con base en el presente Decreto, **sin que para ello requiera nueva autorización,** siempre que las modificaciones que se realicen a las condiciones originales del crédito resulten favorables al*

LXII

LEGISLATURA
ZACATECAS

Municipio y el plazo máximo no exceda del originalmente pactado...”

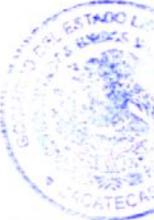


En caso de reestructuración de deuda, el párrafo segundo del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que no se requiere autorización específica de la Legislatura Local. Sólo en caso de modificación al monto originar autorizado para contratar, el Municipio, invariablemente, deberá contar con la autorización para tal efecto, y notificar a la Legislatura, dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración de la reestructuración e inscribir dicho acto ante el Registro Público Único de Obligaciones.

CONSIDERANDO QUINTO.- El H. Ayuntamiento 2016-2018 de Jalpa, Zacatecas, anexó a su iniciativa de decreto para que se le autorice a contratar un crédito cuyo destino es con carácter de inversión pública productiva, la siguiente documentación: **1)** Copia certificada del Acta de la VII sesión ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 de marzo del año 2017, donde como punto número 12 del orden del día, se sometió para su análisis, la solicitud de autorización para contratar un empréstito con una Institución de Crédito del Sistema Financiero Mexicano, resultando aprobada por 10 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, de los miembros del cabildo asistentes, de un total de 12 (doce) que lo integran, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 14 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 25 Fracción II, inciso f) del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, que establecen que en el caso de obligaciones o deuda pública que excedan del periodo constitucional, se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo; **2)** Carta intención ante la Delegación Estatal de BANOBRAS, con la finalidad de contratar un crédito por un monto de

LXII

LEGISLATURA
ZACATECAS

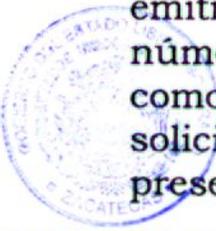


\$8'000,000.00 (ocho millones de pesos 00/100 m.n.), más gastos financieros, con un plazo de amortización que no exceda de 60 meses (5 años), para financiar, inversiones públicas productivas consistentes en la compra y/o adquisición de maquinaria pesada para los trabajos del Departamento de Obras y Servicios Públicos Municipales; **3)** Esquema de inversión y amortización de crédito por \$8'074,240.00 (ocho millones setenta y cuatro mil doscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), a un plazo de 60 meses, sin periodo de gracia, emitido por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.; **4)** Cotización de 5 motoconformadoras, 3 retroexcavadoras y 3 camiones compactadores, emitidas por las siguientes empresas comerciales: "MAQUINARIA INTERTORITO, S.A. de C.V.", "AMARELO POWER, S.A. DE C.V.", "MAQCEN, S.A. DE C.V.", "AMERICA LEASE, S.A. DE C.V.", "EQUIPOS MEJORES, S.A. DE C.V.", "COMERCIAL DE MAQUINARIA, CAMIONES Y GRÚAS, S.A. DE C.V.", "GRUPO CARROCERO EICSA, S.A. DE C.V." e "IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE EQUIPO MUNICIPAL, S.A. DE C.V."; **5)** Oficio 0161 de fecha 24 de abril del año en curso, mediante el cual, el propio Presidente Municipal solicitó a la Secretaría de Finanzas del Estado, su opinión técnica respecto de la viabilidad financiera del Municipio de Jalpa, Zacatecas, y **6)** Como complemento a los documentos que integran el expediente que da materia al presente instrumento legislativo, el Ayuntamiento de Jalpa, anexa a su solicitud, información complementaria de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2016, y que a través del oficio número PL.02-05/539/2017, el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado hace constar que se encuentra debidamente soportada con la información y documentos establecidos en el artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

CONSIDERANDO SEXTO.- Del resultado del Informe de Viabilidad Financiera emitido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, se desprende que el Municipio de Jalpa, cuenta con capacidad de pago y es viable financieramente

LXII

LEGISLATURA
ZACATECAS



únicamente para contratar deuda por 8 millones de pesos; fallo emitido y presentado ante esta H. Legislatura, mediante oficio número CON-01120/17 de fecha 4 de mayo del año en curso, como un documento más, de los que integran el expediente de solicitud presentado por el Ayuntamiento, y que da materia al presente dictamen.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En fecha 13 de diciembre actual, el C. Presidente Municipal de Jalpa, Zacatecas, remite oficio 0422, expediente 12/2017, en el cual detalla el orden de importancia, la maquinaria que es de mayor prioridad para dar un buen servicio a la ciudadanía del Municipio de Jalpa, y que lo son: un camión compactador de basura con valor de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 m.n.), y una motoconformadora, con valor de \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 m.n.). Con lo cual, se modifica el monto del crédito a contratar.

CONSIDERANDO SÉPTIMO.- En fecha 7 de diciembre de 2017 las comisiones dictaminadoras celebraron reunión de trabajo para analizar la Iniciativa y los documentos que integran el expediente que da materia al presente Instrumento Legislativo, y previa discusión, consideraron que éstos fueron suficientes e idóneos para tener por acreditados y comprobados los extremos legales previstos en los artículos 11 y 21 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios; considerando además, por mayoría de votos una autorización racional del empréstito para el Municipio de Jalpa priorizando las necesidades del Ayuntamiento, la temporalidad de la administración, y la capacidad de endeudamiento, por lo que se determinó aprobarlo en base a la solicitud del Ayuntamiento de reducir el monto para la compra, únicamente, de los bienes muebles detallados en el párrafo que antecede. Por lo anterior, con la mayoría de votos de los diputados del Colectivo Dictaminador, se aprobó la solicitud del Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, modificando el

LXII

LEGISLATURA
ZACATECAS

monto, y se presentó en vía de dictamen a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, aprobándolo en sus términos.

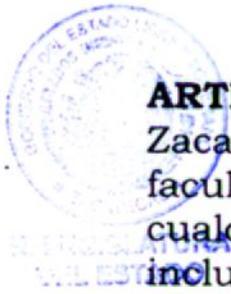


Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado; 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de decretarse y se

LXII

LEGISLATURA
ZACATECAS

DECRETA



ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Jalpa, Zacatecas, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar, a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple o en cuenta corriente, hasta por la cantidad de \$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 moneda nacional), más las cantidades que se requieran para el pago de accesorios financieros, impuestos, comisiones, y en su caso, el financiamiento de los intereses que se generen durante el período de disposición del crédito, según se pacte en cada contrato que al efecto se celebre.

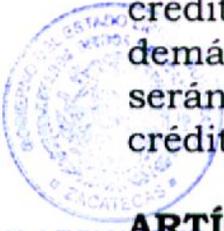
ARTÍCULO SEGUNDO.- El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, incluido el impuesto al valor agregado, el costo de inversiones públicas productivas consistentes en la compra o adquisición de maquinaria pesada para los trabajos del Departamento de Obras y Servicios Públicos Municipales, consistente en un camión compactador de basura y una motoconformadora; así como, cubrir los demás conceptos que se precisan en el artículo primero inmediato anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- El Municipio podrá contratar el (los) crédito(s) o empréstito(s) que se autorizan en el presente Decreto en el ejercicio fiscal 2018, y deberá pagarlo(s) en su totalidad en el plazo que para ello se establezca en cada contrato de apertura de crédito que al efecto se celebre, pero en ningún caso podrá exceder de (5) cinco años a partir de la fecha

LXII

LEGISLATURA
ZACATECAS

en que el Municipio ejerza la primera o única disposición del crédito o empréstito de que se trate, en el entendido que los demás plazos, los intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en cada contrato de apertura de crédito que al efecto se celebre.


ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados afecte, en términos de ley, como garantía o fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del (los) crédito(s) o empréstito(s) que contrate con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, el derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de un porcentaje suficiente de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Municipio de Jalpa, Zacatecas, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados celebre un Contrato de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio, con objeto de constituir el mecanismo de garantía o fuente de pago para cumplir con las obligaciones a su cargo que deriven del (los) crédito(s) o empréstito(s) que contrate con base en el presente Decreto, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, para que con el carácter de mandatario, en nombre y por cuenta del Municipio y con cargo a los recursos que procedan de las participaciones que se afecten como garantía o fuente de pago, cubra a la institución acreditante el pago de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del crédito o los créditos o empréstitos que contrate con base en lo que se autoriza en el presente Decreto.

LXII

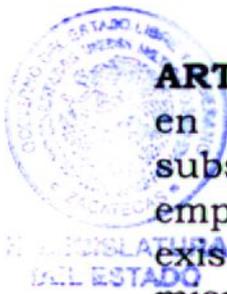
LEGISLATURA
ZACATECAS

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Municipio de Jalpa, Zacatecas, sin detrimento de las atribuciones que corresponden a su Ayuntamiento, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados pacte los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para formalizar las operaciones autorizadas en el presente Decreto y para que realice todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios, incluyendo sin estar limitado a la celebración de contratos, convenios, títulos de crédito, mecanismos, solicitudes, inscripciones en registros y cualquier acto jurídico o financiero necesario para formalizar y cumplir con las disposiciones del presente Decreto y/o con lo que se pacte en los contratos que con base en éste se celebren.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El importe del crédito o los créditos que el Municipio contrate en el ejercicio fiscal 2018, con base en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda del ejercicio fiscal 2018, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2018; en tal virtud, a partir de la fecha del año en que se celebre el contrato mediante el cual se formalice el crédito que contrate, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, en el entendido que el Cabildo de su Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2018, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su cargo por el o los créditos contratados, e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018; en la inteligencia que el Cabildo de su Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, deberá ajustar o modificar el Presupuesto de Egresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2018, con objeto de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su cargo que derive del o los financiamientos contratados, o bien, realizar los ajustes necesarios a su presupuesto del año que corresponda para tal propósito.

LXII

LEGISLATURA
ZACATECAS



ARTÍCULO OCTAVO.- El Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal subsecuente al año de contratación del crédito o créditos o empréstito(s) que se autorizan en el presente Decreto, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del(los) mismo(s), las partidas o los montos que permitan realizar las erogaciones para cubrir el servicio de la deuda, bajo los términos contratados, hasta su total liquidación.

ARTÍCULO NOVENO.- El Municipio podrá reestructurar la deuda que derive del crédito o los créditos que contrate con base en el presente Decreto, sin que para ello requiera nueva autorización, siempre que las modificaciones que se realicen a las condiciones originales del crédito resulten favorables al Municipio y el plazo máximo no exceda del originalmente pactado.

Cuando la modificación de las condiciones originales del crédito implique la disposición de un monto adicional, el Municipio invariablemente deberá contar con autorización para tal efecto, expedida por esta Legislatura y por el Cabildo de su Ayuntamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Las obligaciones que deriven del crédito o los créditos o empréstitos que contrate el Municipio con sustento en el presente Decreto constituirán deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Zacatecas, a cargo de la Secretaría de Finanzas, dentro de los 20 (veinte) días posteriores a la fecha en que se firme el contrato mediante el cual se formalice el crédito de que se trate, y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la

LXII

LEGISLATURA
ZACATECAS

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.



LEGISLATURA
DEL ESTADO

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El presente Instrumento Legislativo se otorga de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, por lo que una vez celebrados los instrumentos jurídicos relativos a la contratación del empréstito, a más tardar 10 días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único, el Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, deberá publicar en su página oficial de Internet, dichos instrumentos.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

COMUNIQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN



Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

PRESIDENTA

DIP. JULIA ARCELIA OLGUIN SERNA

SECRETARIA

DIP. NORMA ANGELICA CASTORENA BERRELLEZA



DEL ESTADO

SECRETARIA

DIP. CAROLINA DAVILA RAMIREZ